



**INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ACOPIO Y CENTROS DE FAENAMIENTO, QUE LLEVA EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AL CENTRO DE ACOPIO, EN TERRENO PRIVADO, DE TITULARIDAD DE COMERCIAL PEUMAYEN LTDA., EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01122/2023**

**Valparaíso, 23/ 05/ 2023**

**VISTOS:**

El oficio ORD. Nº DN-1884/2023 del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura; el Memo Interno Nº RM-67/2023 de la Dirección Regional Metropolitana, SERNAPESCA; la solicitud de inscripción de un centro de acopio en un terreno privado, presentado por COMERCIAL PEUMAYEN LTDA., y demás antecedentes que se acompañan; la resolución exenta Nº DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud se delegaron facultades propias del Director Nacional, en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el DFL Nº 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. Nº 49 de 2006 Nº 290, de 1993; Nº 499, de 1994; Nº 56, de 2011; Nº 214 de 2014: Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado; el D.S. Nº 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el inciso primero del artículo 90 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, indicó que los *“Los titulares de centros de faenamiento y de centros de acopio, en terrenos privados deberán inscribirlos de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos sanitarios y de protección ambiental señalados en el artículo anterior”*.

2.- Que, el Reglamento a que refiere el inciso primero del artículo 90 ter, del referido cuerpo legal es el Reglamento de centros de acopio y centros de faenamiento, contenido en el D.S. Nº 49 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Vistos, que aprobó normativa asociada a la instalación de viveros y centros de matanza, regulando así, las condiciones y requisitos exigidos para autorizar la operación de centros de acopio y centros de faenamiento tanto en bienes nacionales de uso público, como en terrenos privados.

3.- Que, en este orden de ideas, y de acuerdo al artículo 8º del cuerpo reglamentario precitado, los centros de acopio y centros de faenamiento, deberán inscribirse en un Registro Nacional, que para estos efectos, llevará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para la autorización de dichos centros.

4.- Que, relativo a la autorización de centros de acopio y centros de faenamiento en terrenos privados, el inciso 2º del artículo 8º del citado D.S. Nº 49 de 2006, indicó que: *“Además deberán inscribirse en dicho registro las personas que operen centros de acopio o centros de faenamiento en terrenos privados sin necesidad de autorización por parte de la Subsecretaría.”*

5.- Que, en este contexto normativo, el señor Sebastián Salah Abusleme, cédula Nacional de Identidad Nº 13.550.652-4, en representación de la empresa requirente COMERCIAL PEUMAYEN LTDA., R.U.T. 76.157.936-3, solicitó la inscripción de un centro de acopio ubicado en Constitución Nº 136, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

6.- Que, habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la inscripción del referido centro, previo análisis técnico y jurídico favorable por parte de las unidades encargadas de su revisión de este Servicio, procede la autorización de la inscripción respectiva, en los términos que indicará lo resolutive de este acto.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Centros de Acopio y

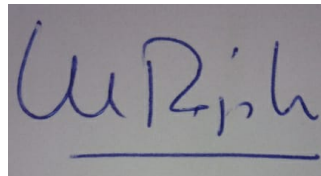
Centros de Faenamiento, que lleva este Servicio, al **centro de acopio** ubicado en terreno privado, en el domicilio Constitución N° 136, Providencia, Santiago, Región Metropolitana, bajo la titularidad de COMERCIAL PEUMAYEN LTDA., R.U.T. 76.157.936-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico autorizado y acompañado a su solicitud, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Además, deberá dar estricto cumplimiento lo prescrito por el D.S. N° 49 de 2006, citado en Vistos, y a las normas de protección ambiental, y protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenidas en los D.S. N° 320 y 319, ambos de 2001, igualmente mencionados en Vistos, y a las demás normas vigentes y que se dicten para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente

**INSCRÍBASE Y NOTIFIQUESE.**

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

JPIT/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1684879941270W2598 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>